

El informe contendrá, al menos, los extremos exigidos para las autorizaciones de vertido en los artículos 251 y 259 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

No será necesario este informe cuando el titular declare vertido cero, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

5.- Finalizado el trámite de información pública, el órgano competente remitirá en el plazo de tres días:

- a) Al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, el expediente completo junto con las alegaciones y observaciones recibidas, para que elabore el informe mencionado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
- b) Al organismo de cuenca, una copia de las alegaciones y observaciones recibidas para su consideración.
- c) Al resto de órganos que deban informar sobre las materias de su competencia, una copia del expediente completo junto con las alegaciones y observaciones recibidas.

6.- Recibidos los informes anteriores, el órgano competente, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, efectuará el trámite de audiencia al titular de la autorización.

7.- Finalizado el trámite de audiencia, la autoridad competente redactará una propuesta de resolución.

8.- Si se hubiesen realizado alegaciones se dará traslado de las mismas junto con la propuesta de resolución a los órganos citados en el apartado 6, para que en el plazo máximo de diez días, manifiesten lo que estimen conveniente.

9.- El órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de seis meses.

10.- Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Es todo cuanto el particular puedo informa.

Melilla, 13 de marzo de 2017.  
El Secretario Técnico,  
Juan Palomo Picón

SR. JEFE DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

---

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental con la conformidad del Director General de Gestión Técnica, en uso de las facultades atribuidas a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de